

**ORDENANZA DEROGADA EN TODOS SUS TERMINOS POR EL ART. 1º  
DE LA ORDENANZA N° 6363  
ORDENANZA N° 5.442**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.-** Establézcase, a partir de la sanción de la presente Ordenanza, las pautas y condiciones para garantizar, facilitar y fomentar el acceso a productos alimenticios libres de gluten, a todos los turistas y vecinos celíacos dentro del éjido de la ciudad Capital de La Rioja.

**ARTÍCULO 2º.-** Establézcase que los supermercados e hipermercados que se encuentren dentro del éjido de la Ciudad de La Rioja, posean góndolas y heladeras debidamente identificadas con el símbolo internacional de productos sin gluten, conteniendo productos aptos para celíacos. Dichos establecimientos deberán tomar los recaudos necesarios para evitar la contaminación de los mencionados productos alimenticios, garantizando que los mismos se mantengan separados de los demás alimentos con el fin de conservar su condición de “libres de gluten”.

**ARTÍCULO 3º.-** Los establecimientos comerciales mencionados en el artículo 2º de la presente Ordenanza deberán ofrecer en su menú, por lo menos, una opción apta para celíacos.

**ARTÍCULO 4º.-** Los establecimientos comerciales mencionados en el artículo 2º de la presente Ordenanza deberán colocar en su vidriera principal, de manera ampliamente visible, un adhesivo con el símbolo internacional de productos sin gluten, aptos para personas celiacas.

**ARTÍCULO 5º.-** La presente Ordenanza adhiere al artículo 11º de la Ley Provincial N° 9207.

**ARTICULO 6°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas correspondientes, deberá confeccionar un listado de los establecimientos detallados en el artículo 2° de la presente ordenanza, en los que sea posible adquirir o consumir alimentos libre de gluten dentro del éjido municipal, el que deberá encontrarse actualizado y disponible en todas las dependencias municipales de acceso público, como así también en el sitio Web del Municipio.

**ARTÍCULO 7°.-** Difúndase información sobre la existencia de un menú apto para celíacos en establecimientos comerciales tales como restaurantes, bares, confiterías, establecimientos escolares, guarderías, comedores infantiles, secundarios y universitarios, kioscos escolares, comedores comunitarios, medios de transporte de larga distancia, aeropuertos, estaciones terminales, establecimientos de salud, hospitales, geriátricos, institutos de menores, cárceles, institutos para internados de jurisdicción municipal.

**ARTÍCULO 8°.-** Solicítese, que el área de Bromatología correspondiente al Departamento Ejecutivo Municipal de la Ciudad de La Rioja, realice los controles pertinentes de forma mensual en los establecimientos mencionados en el artículo 2° de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 9°.-** En caso de incumplimiento de lo mencionado en el artículo 2° de la presente Ordenanza, se confeccionará una multa por parte de la Dirección de Bromatología. Si se acumula una cantidad de tres (3) multas consecutivas, el Departamento Ejecutivo Municipal tendrá la potestad de clausurar de manera transitoria el establecimiento hasta que cumpla con los requisitos solicitados. Si se cometiere una infracción luego de la rehabilitación del local comercial o gastronómico, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá clausurar de manera definitiva el establecimiento.

**ARTÍCULO 10°.-** La presente Ordenanza comenzar a regir dentro de los noventa (90) días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal de la Ciudad de La Rioja.

**ARTÍCULO 11º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por Bloque PRO. (Concejales K. Aleua- S. Puga).